

RV: recurso de reposición auto negó apelación radicación 63001311000420210015600

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 11:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CESEPRO BUGA <ceseprobuga@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 11:42 a. m.**Para:** Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** recurso de reposición auto negó apelación radicación 63001311000420210015600

Referencia: **proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 7.525.061,**

Demandante: **TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ**

Radicación **63001311000420210015600**

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
CC. Nro. 16.658.021 exp. en Cali (V)
T.P. Nro. 150.527 del C.S. de la J.
Oficina calle 6 Nro. 13 - 38 Oficina 208
Celular 3187123392

Libre de virus. www.avast.com

CESEPRO
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
ABOGADO

*Oficina Buga, Edificio Banco de Bogotá calle 6 # 13-38 oficina 208,
Edificio Edmund Zacour, Cali carrera 3 # 11-32 oficina 437
Teléfono 31871213392, correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com*

Señor(a)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
E.S.D.

Referencia: proceso de SUCESIÓN INTESADA del
causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, quien en vida se
identificó con la Cédula de Ciudadanía No.
7.525.061,

Demandante: TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
ALVAREZ

Radicación 630013110004202100156

YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la CC. # 16658021 expedida en Cali (V), abogado en ejercicio con T.P. # 150527 del C.S. de la J. con el debido respeto, por medio del presente escrito, manifiesto al despacho, que interpongo recurso de reposición en contra la decisión tomada por el despacho, de fecha febrero 22 de 2023 que resolvió negar el recurso de apelación, decisión esta notificada el día 23 de febrero hogaño y si no fuese concedido este, solicito al despacho, se me conceda el recurso de queja ante el superior inmediato, tal como lo prevé el art. 352 del C.G. del P.

Es fundamento y base angular de este recurso y para que el juzgado de alzada lo conozca, es la violación al debido proceso a mis representados, estribando esta, en que no se pudo plasmar la objeción a dicho inventario, por razón de fuerza mayor o caso fortuito, objeción esta, que ya había sido dicha anteriormente, por el suscrito apoderado de los demandantes, en audiencia anterior, en la cual se manifestó, que se desconocía la deuda laboral y el acuerdo en que había llegado sobre esa supuesta relación laboral la viuda del causante, por no existir certeza de ella, además, se había plasmado en audiencia anterior, que había una inconsistencia en el precio de la retroexcavadora, a la cual, se le daba un valor menor al que verdaderamente tenía y que no era equilibrada, con los precios al público dados en plataformas de venta de estas maquinarias.

Esta razón, de no haberse podido objetar el inventario presentado, en el cual, se aceptó una deuda sin fundamento, hace que como consecuencia la imposición, que mi apadrinados acepten las deudas que los demás han admitido, lo cual, desde que se inició la diligencia de inventarios y avalúos no se ha admitido y fue imposible objetarla.

Igualmente se le dio una interpretación errada a la excusa presentada por este togado, en el sentido de que si bien se dijo que había trasladado la oficina para mi casa, en la cual resido, esto era en el sentido de que esta era para la realización de la diligencia.

CESEPRO
CENTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES
YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
ABOGADO

*Oficina Buga, Edificio Banco de Bogotá calle 6 # 13-38 oficina 208,
Edificio Edmund Zacour, Cali carrera 3 # 11-32 oficina 437
Teléfono 31871213392, correo electrónico ceseprobuga@hotmail.com*

Igualmente se trasgiversó la afirmación que hice de; "solo me puedo comunicarme por medio virtual", ya que la señal en este sector es nula, si no se cuenta con el servicio de internet." Y se tuvo solo en cuenta un aparte de esta manifestación la cual dice : " que la señal en este sector es nula" .

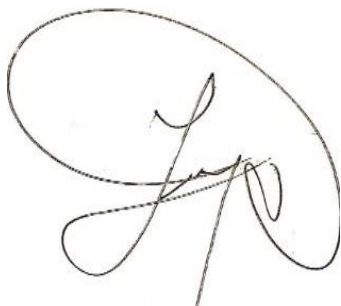
Lo que se dijo en esta manifestación es que la señal es nula si no se tiene servicio de internet, provista por empresa de esta índole, los servicios de datos del celular no se pueden usar, sino que el servicio para los celulares se da por wifi, pegados al servicio público de internet.

Con la excusa que se presentó y la certificación de la empresa que presta los servicios de internet en este sitio donde resido, se puede extraer, que no me pude conectar a la audiencia, porque no había servicio de internet en ese momento, situación que fue muy clara para el momento en que el apoderado de la viuda, tuvo igualmente este inconveniente y se pospuso la audiencia, pese a tener oficina igualmente en la ciudad de Cali, donde los servicios públicos de internet son más avanzados, siendo inexplicable, el por qué, en este caso, no fue clara para el juzgado con la parte que represento este inconveniente.

De acuerdo a lo anterior, reitero, solicito al despacho se sirva reponer el auto que negó la apelación en el sentido de concederla, caso contrario, concederme el recurso de queja ante el superior inmediato.

De usted.

Cordialmente



YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ
CC. # 16658021 de Cali (V)
T.P. # 150527 del C.S. de la J.